

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 007 DE 2020 (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-064-14"</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio DTC-224 de 03 de octubre de 2014, la contratista DAYLEEN OFFIR MARTÍNEZ CORTES, remitió a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá -CORPOAMAZONIA, Concepto Técnico DTC-CT No. 630 de 02 de octubre de 2014, respecto de la Visita de Inspección Ocular en Atención a Denuncia Ambiental sobre Tala de Árboles en Zona Verde para Construcción de Viviendas; en respuesta a la solicitud elevada por RUBIELA BEDOYA LOAIZA, sobre tala sin ningún permiso en zona verde del Barrio Bello Horizonte del municipio de Florencia, Caquetá.

Que la contratista Dayleen Offir Martínez, emitió Concepto Técnico DTC-CT No. 630 de 02 de octubre de 2014, indicando en el conceptúa: *"(...) se logró evidenciar que efectivamente el señor ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.522.836 de Florencia, con celular 313-414-91-18, es presunto infractor y ha desarrollado actividades de tala ilegal sobre una zona verde, causando daños ambientales, para establecer su vivienda. De acuerdo a la clasificación de afectación ambiental se establece como MODERADA, referente a los criterios establecidos en la resolución 2086 del año 2010 (...)"*.

Que en el artículo tercero del conceptúa la contratista estableció como pertinente la remisión del concepto técnico a la oficina de Planeación del Municipio de Florencia, para que se tomaran las medidas pertinentes en lo relacionado con el desarrollo urbanístico de la zona en mención.

De igual forma; se indicó que como medida compensatoria el señor ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO, debía sembrar diez (10) árboles protectores de la especie Carbonero (*Zigya olongifolia*).

Que mediante Auto DTC No. OJ 064-2014, de 24 de octubre de 2014, se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-064-14**, en contra del señor ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.522.836 de Florencia, por la tala de árboles sin autorización.

Que la diligencia de Notificación Personal del Auto No. OJ 064-2014, de 24 de octubre de 2014, se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2014 y fue adelantada por ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA, contratista de la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 007 DE 2020 (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-064-14"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que mediante oficio de 01 de diciembre de 2014, el señor ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO, comunicó al Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cumplimiento de la medida compensatoria, presentando las siguientes evidencias: Factura de venta No. 0464 de 01 de diciembre de 2014 e Informe Técnico de la siembra de los diez árboles de Carbonero, de la cual participo la contratista DAYLEEN OFFIR MARTÍNEZ.

Que el día 13 de febrero de 2015, la Ingeniera Dayleen Offir Martínez, ante el requerimiento de la oficina jurídica, emitió concepto Técnico No. 0032 de 13 de febrero de 2015, indicando que el señor ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.522.836 de Florencia, había cumplido con la medida compensatoria y que los árboles establecidos continuaban con su desarrollo.

Que el día 24 de marzo de 2017, se puso fin al Proceso Sancionatorio, emitiendo la Resolución No. 0413 de 2017, *"por la cual se pone fin al Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-064-14, adelantado en contra de ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.522.836 de Florencia (Caquetá)"*, ordenando el archivo de las diligencias administrativas.

Que el día 04 de julio de 2017, se surtió la notificación personal de la Resolución No. 0413 de 24 de marzo de 2017.

Que la Resolución No. 0413 de 24 de marzo de 2017, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 23 de febrero de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-064-14**, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que conforme a lo preceptos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con las disposiciones de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se surtieron las notificaciones personales en garantía del Debido Proceso.

"(...) En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)" (Ley 1333 de 2009, Art. 9)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 007 DE 2020 (24 de febrero) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-064-14”</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

“(...) Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación (...)” (Ley 1437 de 2011, Art. 67)

“(...) Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días (...)” (Ley 1437 de 2011, Art. 68)

Que durante el término que duró el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-064-14**, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, logro identificar plenamente al infractor señor **ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.522.836 de Florencia, como infractor ambiental por los daños ocasionados por actividades de tala ilegal sobre una zona verde, causando daños ambientales, para establecer su vivienda.

Que CORPOAMAZONIA, emitió Concepto Técnico No. 630 de 02 de octubre de 2014, con el propósito de realizar la verificación de los hechos constitutivos de infracción ambiental como lo establece el artículo 22 de la Ley 1333 de 2019.

“(...) Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (...)” (Ley 1333 de 2019, art. 22).

Que como medida compensatoria se solicitó al señor **ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO**, realizar la siembra de diez (10) árboles protectores de la especie Carbonero (*Zigya olongifolia*).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 007 DE 2020 (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-064-14"</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, establece que las sanciones administrativas tienen una Función Preventiva, Correctiva y Compensatoria.

"(...) Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento (...)"

Que por medio de la Resolución DTC No. 0413 de 24 de marzo de 2017, CORPOAMAZONIA, cesó el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.522.836 de Florencia, con fundamento en que el grado de afectación ocasionada fue Moderada, en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 sobre la Función compensatoria de la sanción y el cumplimiento de la medida compensatoria por parte del infractor.

Que el 23 de febrero de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 0413 de 24 de marzo de 2017, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-064-14**.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Oficio PQR D-14-09-25-01 de fecha 25 septiembre de 2014, interpuesto por la señora RUBIELA BEDOYA LOAIZA.
2. Oficio DTC-4374 del 03 de octubre de 2014, por el cual se remite informe de visita ocular a la señora RUBIELA BEDOYA LOAIZA.
3. Copia de la Escritura Pública N° 1447 del 09 de julio de 2013.
4. Copia contrato de compraventa de una casalote, de fecha 30 de julio de 2007.
5. Copia contrato de compraventa CA-19159128, de una casalote, de fecha 15 de febrero de 2009.
6. Concepto Técnico No. 630-2014 de fecha 2 de octubre de 2014, emitido por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTÍNEZ CORTEZ.
7. Factura de venta No. 0464 de 01 de diciembre de 2014
8. Informe Técnico de la siembra de los diez árboles de Carbonero, presentado por el señor ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO el día 01 de diciembre de 2014.
9. Concepto Técnico No. 0032 de fecha 13 de febrero de 2015, emitido por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTÍNEZ CORTEZ.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 007 DE 2020

(24 de febrero)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-064-14"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 0413 de 24 de marzo de 2017, CORPOAMAZONIA, puso fin al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor ANDERSON FABIAN AYA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.522.836 de Florencia y en vista de que se verificó el cumplimiento de la medida compensatoria por parte del infractor, se estima conveniente dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-064-14**, ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-064-14**, adelantado en contra de los señores señor JAIME ALBERTO MANCHOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.690 expedida en Florencia y LUIS ALBERTO RIVAS ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.655.191 expedida en Florencia, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-064-14** en lo que respecta al trámite del Proceso Sancionatorio.

QUINTO: Remítase la Resolución No. con las debidas notificaciones y constancia de ejecutoria a la División Jurídica Financiera en el municipio de Mocoa, para que se realice el respectivo cobro coactivo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 007 DE 2020 (24 de febrero) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-064-14”</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	